

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

—

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 1.

El Excmo. Sr. Capitan general del séptimo distrito militar, con fecha 26 de Marzo me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, en 19 del actual me dice lo siguiente:

«E. S.—Deseando el Regente del Reino sacar del estado equivoco y desventajoso en que se hallan los Gefes, Oficiales é individuos de todas las armas é institutos del ejército y demas dependientes del ramo de guerra que por efecto de los acontecimientos del mes de Octubre del año próximo pasado fueron separados de sus cuerpos ó dependencias; y para que desde luego quede fijada definitivamente la situacion en que cada uno de ellos deba quedar segun corresponda en justicia, se ha servido S. A. disponer que se proceda á la clasificacion de dichos Gefes, Oficiales é individuos en los términos siguientes.—*Artículo 1.º* Todos los Gefes y Oficiales empleados en el ramo de guerra separados de sus destinos por efecto de los acontecimientos del mes de Octubre del año próximo pasado que deseen se les declare disponibles para volver al ejercicio de sus empleos lo solicitarán en instancia dirigida á S. A., esponiendo los motivos en que fundan su derecho.—*Art. 2.º* Estas instancias entregadas por los interesados á la autoridad militar local, si la hubiese, ó á la mas inmediata serán pasadas con informe al Capitan general del distrito quien las conceptuara y remitirá al Inspector, Director ó Gefé principal del arma ó instituto correspondien-

te.—*Art. 3.º* En la Inspeccion ó Direccion respectiva se instruirá un expediente para cada individuo recogiendo los informes y datos que se necesiten para aclarar el motivo que produjo la separacion deduciéndose de lo que aparezca si el interesado merece volver al servicio activo ó ser separado de él y en que forma.—*Art. 4.º* Luego que esté completamente instruido cada expediente, el Inspector ó Director remitirá á esta Secretaria del Despacho la de aquellos individuos que en su concepto merezcan ser reemplazados, y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina los de aquellos que deban ser separados.—*Art. 5.º* El Tribunal con presencia de lo que arroge de por si cada expediente remitido por el Inspector ó Director y ampliandolo si lo creyese necesario propondrá al Gobierno si el individuo en el contenido debe obtener retiro, con que sueldo y condiciones si la licencia absoluta ó á caso si debe abrirse un juicio para aclarar hechos dudosos ó para perseguir algun acto criminal que pudiera aparecer.—*Art. 6.º* Una vez declarado de reemplazo á consecuencia de este procedimiento será inmediatamente incorporado el individuo en la escala de los de su clase en el arma respectiva; y obtará á la colocacion de efectivo; á los ascensos y á todos los gozos, ventajas y consideraciones comunes á sus compañeros sin que su procedencia ni la separacion momentánea que ha sufrido sirva para que se le considere con la menor prevencion en contra suya.—*Art. 7.º* Estos Gefes y oficiales al ingresar de nuevo en las armas é institutos de su procedencia conservarán los empleos efectivos y los grados que obtenian en el momento de su separacion segun los reglamentos entonces vigentes. Los sueldos que han de disfrutar serán los señalados en las armas en que han de continuar sirviendo.—*Art. 8.º* Se declara que los ascensos concedidos por efecto